

Edicto No. SG-1265 -2020 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 305-18DV interpuesto por la señora LIZETH ESPINO VARGAS DE ACOSTA, en contra del agente económico NASCAR MOTOR, INC., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIOCHO
(28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de los documentos denominados Comprobantes de depósito del Banco General (fs.4-5); quince (15) impresiones a colores de capturas de pantalla (fs.6-20); tres (3) impresiones de vistas fotográficas (fs.21-23); copia cotejada del documento denominado CERTIFICATE OF TITLE (fj.24 y reverso); documento original de Traducción (fs.25-29); copia simple de la FACTURA 1FHS110006844-00002761 (fj.30); copia simple del recibo No. 2448 (fj.31); copia simple de FACTURA ilegible (fj.32); copia simple del documento denominado Servicios de Traducción (fj.33); copia simple de la FACTURA TFBX110000778-00066306 (fj.35); copia simple del documento denominado DAC TRANSPORT INC (fj.36); copia simple de la nota fechada Panamá, 11 OCTUBRE 2018 (fj.37); copia cotejada del documento denominado Sales Receipt/Bill of Sale (fj.38); documento original de Traducción (fj.39); copia cotejada del documento denominado BILL OF LADING (fj.40); documento original de Traducción (fs.41-42); una (1) impresión de captura de pantalla (fj.43); documento original de Traducción (fj.44); una (1) impresión de captura de pantalla de google maps (fj.45). Además en el acto de audiencia la consumidora aportó las siguientes pruebas consistentes en: copia cotejada de la factura No. 0620 (fj.77); copia cotejada del documento denominado Hoja de Resultados de Inspección Técnica Vehicular (fj.78); copia simple de la Boleta de Pago No. 18093964518D (fj.79); copia simple del documento denominado Preliquidación (fj.80); copia simple del documento denominado Declaración (fj.81).

NO ADMITE la prueba documental aportada por la consumidora consistente en: copia simple del documento denominado QUOTE (fj.34).

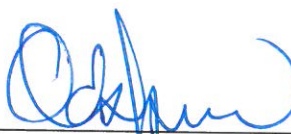
ADMITE las pruebas aducidas por el apoderado especial del agente económico consistente en: declaración testimonial de los señores ADOLFO FERNANDEZ, con cédula 8-473-325 y EDWIN GONZALEZ, con cédula 8-400-251, las cuales fueron evacuadas en el acto de audiencia (fs.83-87).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 783, 832, 835, 843, 849, 856, 861, 875, 876 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/rt (md)
Queja No. 305-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG/OEP/rt (md)
Queja No. 305-18DV

